



CONSTITUCION DE LA COMPA-
ÑIA ANONIMA " CADENA HO-
TELERA HOTELCA C. A. " .-
CUANTIA : \$/. 3'002.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin-
cia de Guayas, República del Ecuador, hoy día -
viernes ocho de febrero de mil novecientos - -
o ch e n t a , - ante mí, doctor JORGE MALDONADO
RENNELLA, abogado, Notario Titular Séptimo del -
Cantón Guayaquil, comparecen los señores : JOHN
SAMPRACOS ILIOPULU, quien declara : ser griego,
entendido en el idioma castellano, casado, ejecutivo;
PEDRO ISAIAS BUCARAM, quien declara : ser ecua-
toriano, de estado civil soltero, estudiante ; -
FERNANDO PAREJA CORDERO, quien declara : ser e-
cuatoriano, casado, estudiante; JUAN FRANCISCO -
FRANCO PORRAS, quien declara : ser ecuatoriano, so-
tero, estudiante; y, la compañía " INMOBILIARIA -
INTRADECA C. A. " representada por su Gerente Ge-
neral señor LOUIS HANNA MUSSE, quien declara :
ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, todos por sus
propios derechos.- Los comparecientes son mayores
de edad, con domicilio en esta ciudad de Guaya-
quil, personas capaces para obligarse y contratar,
a quienes de conocer doy fe, los mismos que con-
curren a otorgar esta escritura pública de Consti-
tución de Compañía, sobre cuyo objeto y resulta-

dos están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: - - - - -

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.

Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima "CADENA HOTELERA HOTELCA C. A.", las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: a) John Sampracos Iliopulu, por sus propios derechos; b) Pedro Isaías Bucaram, por sus propios derechos; c) Fernando Pareja Cordero, por sus propios derechos; d) Juan Francisco Franco Porras, por sus propios derechos; y, e) la compañía "Inmobiliaria INTRADECA C. A." representada por su Gerente General señor Louis - Hanna Musse.- Todos los intervinientes, excepto el señor John Sampracos Iliopulu, quien es griego; son ecuatorianos y todos están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- El accionista señor John Sampracos Iliopulu está facultado para intervenir en el otorgamiento de la presente escritura.



ta pública, con arreglo a la autorización número doscientos treinta y ocho, conferida por el Subsecretario de Comercio, del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, y protocolizada en la Notaría Séptima de Guayaquil, a cargo del doctor Jorge Maldonado Rennella, el día doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, y de la que se acompaña copia certificada para que se inserte su texto a continuación

de esta minuta, en la respectiva matriz notarial.

C L A U S U L A S E G U N D A : Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima : - - - - -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- - - - -

CAPITULO PRIMERO .- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- - - - -

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "CADERNA HOTELERA HOTELCA C. A." se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como actividad específica el fomento y desarrollo del turismo, para lo cual podrá instalar, administrar y explotar hoteles en cualquier lugar del territorio nacional, prestar además el servicio de comidas, bebidas, lavado y secado de ropa, y en general todos aquellos

servicios adicionales a su actividad principal que se requieran para la clasificación de la compañía de conformidad con las leyes de turismo.-

La compañía podrá asimismo desarrollar su actividad instalando, administrando, y explotando hosterías -, casinos, cafeterías, restaurantes, fuentes de soda, ciudades vacacionales, y en general, promover el turismo mediante establecimiento de agencias de viajes y en fin, en todas las formas previstas por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, comprar y vender, administrar y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto.- - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- - - - -

ARTICULO TERCERO.- El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- - - - -

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de tres millones dos mil sucres - (\$/3'002.000,00), divididos en tres mil dos (3.002) acciones ordinarias nominativas de un valor nominal de un mil sucres (\$/1.000,00) -



Cada una, numeradas del cero cero cero uno -
(0001), al tres mil dos (3.002) inclusive.-

Cada acción de un mil sucres que estuviere to-
talmente pagada dará derecho a un voto en las
deliberaciones de la Junta General de Accionis-
tas.- Las acciones no liberadas tendrán ese de-
recho en proporción a su valor pagado.- Los tí-
tulos de las acciones contendrán las declaracio-
nes exigidas por la Ley y llevarán las firmas
del Presidente y del Gerente General.- - - - -

ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren
o transmiten de conformidad con las disposicio-
nes legales pertinentes. La Compañía considerará
como dueño de las acciones a quien aparezca -
como tal en su libro de acciones y accionis -
tas.- - - - -

ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida,
sustracción o inutilización de un título de ac-
ción o acciones, se observarán las disposiciones
legales para conferir un nuevo título en reempla-
zo del extraviado, sustraído o inutilizado.- - - -

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA AD-
MINISTRACION Y REPRESENTACION.- - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía será goberna-
da por la Junta General de Accionistas y admi-
nistrada por el Presidente, el Gerente General,
el Gerente Comercial y el Directorio cuando lo
hubiere, quienes tendrán las atribuciones que -

1 les competen por las leyes y las que señalan -
2 los Estatutos. - - - - -

3 ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la
4 compañía estará a cargo del Gerente General, in-
5 dividualmente, en todos sus negocios y operacio-
6 nes que no excedan de quinientos mil sucres, en
7 los demás casos, esto es, los que excedan de -
8 esa suma, deberán actuar conjuntamente con el -
9 Presidente de la Compañía. - - - - -

10 CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. - - -

11 ARTICULO NOVENO.- La Junta General de accionis-
12 tas, convocada y constituida legalmente, es la -
13 más alta autoridad de la compañía y sus acuer-
14 dos y resoluciones obligan a todos los accionis -
15 tas, - al Presidente y a los demás funcionarios y
16 empleados. - - - - -

17 ARTICULO DECIMO.- Toda convocatoria a los accio-
18 nistas para la Junta General se hará mediante a-
19 viso suscrito por el Gerente General o el Presi-
20 dente, en la forma que determine la Ley. - - - -

21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El comisario será cor-
22 vocado especial e individualmente para las sesio-
23 nes de la Junta General de Accionistas, pero su
24 inasistencia no será causa de diferimiento de la
25 reunión. - - - - -

26 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dis-
27 puesto en los dos artículos anteriores, la Junta
28 General de Accionistas se entenderá convocada y



quedará válidamente constituida, en cualquier tiem-

po y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- - - - -

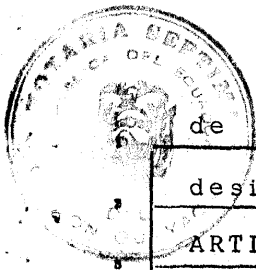
ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- Para establecer el quorum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pue-

den hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar en tres los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literal c) d) y e) del artículo décimo octavo de los presentes estatutos; la Junta General de Accionistas, además de reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando se lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará -



de Secretario la persona que los concurrentes designen. - - - - -

6

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones

legales, toda resolución de Junta General de

Accionistas deberá ser tomada por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la

reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones

de la Junta General de Accionistas :

a) Nombrar el Presidente, al Gerente General, al

Gerente Comercial, y al Comisario; b) Aceptar

las excusas o renuncia de los nombrados funcionarios

y removerlos cuando estime conveniente;

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos

de los mismos si lo estimare conveniente;

d) Conocer los informes, balances, inventarios

y más cuentas que el Gerente General someta

anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar

su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades,

en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda

la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva

Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser

menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación

de reservas especiales de libre disposición;

g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan

a su consideración el Presidente, el Gerente General

o el Comisario; h) Reformar los presentes

estatutos; y, nombrar, cuando a su criterio, el desarrollo

de la compañía lo requiera, un Directorio com-

1 puesto de cuatro miembros incluido el Presidente de
2 la Compañía que lo presidirá.- - - - -
3
4 ARTICULO DECIMO NOVENO.- En lo que -
5 respecta a lo dispuesto en los numerales
6 once, / del artículo ciento sesenta y dos /
7 doce y trece / de la Ley de Com -
8 pañas, se estará a lo previsto en dicho -
9 cuerpo legal.- - - - -
10
11 CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- - - - -
12
13 ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio se integra-
14 rá cuando así lo resuelva la Junta General de
15 Accionistas, de conformidad con lo establecido
16 en el literal i) del artículo décimo octavo
17 precedente y estará integrado por cuatro vocales,
18 uno de los cuales será el Presidente de la -
19 Compañía elegido por la Junta General de Accio-
20 nistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser
21 reelegidos indefinidamente.- Para ser Director no
22 se requiere ser accionista de la Compañía.- -
23
24 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio esta-
25 rá presidido por el Presidente de la Compañía
26 y en ausencia de este, por el vocal que desig-
27 ne en cada ocasión el Directorio, actuará como -
28 Secretario la persona que para tal cargo designe
29 el Directorio.- - - - -
30
31 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se
32 reunirá ordinariamente por lo menos una vez en
33 cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo
34 convoca el Presidente, por sí o apatición de



por lo menos dos Directores.- Para su instalación

se requerirá la mayoría numérica de la totalidad

de sus miembros, Sus resoluciones y acuerdos -

serán tomados a mayoría simple y constán en -

actas suscritas por el Presidente y el Secretario -

Cada Director tendrá derecho a un voto.- Quien

presida la reunión tendrá voto dirimente.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y

deberes del Directorio: a) Fijar la política de

la empresa e instruir al respecto a los adminis-

tradores de la compañía; b) Actuar como orga -

nismos de control; c) Conocer de todos los asun-

tos que sometan a su consideración cualquiera -

de los miembros, d) Autorizar la transferencia de

dominio de los bienes de la Compañía.- Esta a-

tribución corresponderá a la Junta General de -

Accionistas si el Directorio no hubiere sido pues-

to en funcionamiento.- - - - -

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GEREN-

TE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la -

Compañía, accionista o no, será elegido por la

Junta General por un período de cinco años, pu-

diendo ser reelegido indefinidamente, El Gerente

General y el Gerente Comercial, accionistas o -

no, serán elegidos por la Junta General de Ac-

cionistas por un período de cinco años, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la

Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)

Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas

Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos

o los certificados de acciones en unión del Ge-

rente General; c) Firmar conjuntamente con el -

Gerente General - Secretario las actas de las se-

siones de la Compañía; d) Subrogar en su caso

al Gerente General en caso de que falte, se au-

sente o fallezca; e) El Presidente actuará con-

juntamente con el Gerente General de la Compa-

ñía en aquellos actos y contratos que excedan de

quinientos mil sucres; el Presidente ejercerá la -

vigilancia económica de la compañía y trazará -

la política a seguir en dicho ramo.- Podrá en el

orden económico, realizar actividad fiscalizadora

o de auditoría, y en caso de ausencia o impedi-

mento, será reemplazado por el Gerente General,

a quien encargará de sus funciones mediante co-

municación escrita.- En estos casos bastará la -

actuación individual del Gerente General.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General -

tendrá la representación legal, judicial y extraju-

dicial de la compañía, y actuará individualmente

en los actos y contratos que no excedan de qui-

ientos mil sucres.- En los demás casos, esto -

es, los que excedan de la suma indicada y en

aquellas que impliquen disposición o transferen-



- 7 - R h

18

de bienes de la compañía, deberá actuar con-

conjuntamente con el Presidente.- Por consiguiente,

tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a)

Ejecutar los actos y celebrar contratos con las

limitaciones especiales; b) Suscribir los títulos

de las acciones de la Compañía conjuntamente con

el Presidente de ella; c) Llevar el libro de actas

de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus

expediente, el libro de acciones y accionistas de

la compañía; y, f) Preparar los informes, balances,

inventarios y cuenta.- En los casos de falta, ausencia

o impedimento del Gerente General, subrogará a este

el Presidente con estos mismos deberes y atribucio -

nes, por lo que en aquellos casos el Presidente po -

drá actuar individualmente.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente Comer -

cial actuará como asistente del Gerente General

y del Presidente y con los deberes que le asig -

nen.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario, el cual po -

drá ser una persona extraña a la Compañía y -

durará un año en el ejercicio de su cargo, pu -

diendo ser reelegido.- Sus atribuciones será las

señaladas por la Ley.- - - - -

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades rea -

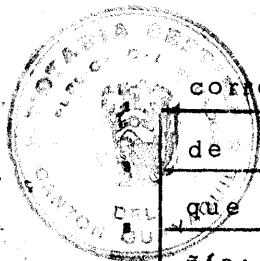
lizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y

uno de diciembre de cada año. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO .- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere la -
petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.

C L A U S U L A T E R C E R A : D E C L A R A C I O N E S .

Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones : Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario, en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: a) - -
a) ~~John~~ John Sampracos Iliopulu, ha pagado en efectivo la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil quinientos sucres (\$/.247.500,00), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de las novecientas noventa (990) acciones de un mil sucres (\$/. 1.000,00) cada una, que ha suscrito en el capital social de la compañía; b) ~~Pedro~~ Pedro Isaias Bucaram, ha pagado la suma de doscientos cuarenta y siete mil quinientos sucres -
(\$/. 247.500,00), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de las novecientas noventa (990) acciones de un mil sucres (\$/. 1.000,00) cada una, que ha suscrito en el capital social de la Compañía; c) ~~Fernando~~ Fernando Pareja Cordero ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres (\$/.250,00)



correspondiente al veinticinco por ciento (25%)
de la una acción de un mil sucres (\$/1.000,00)
que ha suscrito en el capital social de la compa-
ña; d) Juan Francisco Franco Porras, ha pagado
la suma de doscientos cincuenta sucres (\$/250,00),
correspondiente al veinticinco por ciento de la una
acción de un mil sucres (\$/1.000,00) que ha suscri-
to en el capital social de la compañía; y, e) -
" Inmobiliaria INTRADECA C. A. ", representada por
su Gerente General señor Louis Hanna Musse, ha
pagado doscientos cincuenta y cinco mil sucres
(\$/ 255.000,00), correspondiente al veinticinco -
por ciento de las un mil veinte acciones de
un mil sucres (\$/1.000,00) cada una que ha suscri-
to en el capital social de la compañía.- Todo lo
cual consta en el certificado de la Cuenta de
Integración del Capital extendido por el Filanbanco,
el mismo que se insertará y formará parte de
esta escritura.- El saldo que falta para comple-
tar el cien por ciento de las acciones suscri-
tas por los accionistas, deberá ser pagado en
el plazo de dos años a contarse desde la inscrip-
ción de esta escritura de constitución en el Registro
Mercantil.- Agregue usted señor Notario las demás -
cláusulas de estilo para la plena validez de la pre-
sente escritura, dejándose constancia de que queda
autorizado cualquiera de los accionistas para efec-
tuar, los trámites necesarios para obtener la -

1 construcción y existencia jurídica de la Compa-
2 ña y su inscripción en el Registro -
3 Mercantil de Guayaquil.- Firmado) Abo -
4 gado Carlos Alberto Pareja Cordero - Registro
5 número dos mil seiscientos ochenta.- - - - -

6 D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-

7 NOMBRAMIENTO.- Mayo treinta y uno, mil nove-
8 cientos setenta y nueve.- Señor - Luis Hanna

9 Musse. Ciudad.- De mis consideraciones : Cúm-
10 pleme manifestar a usted que la Junta General

11 de Accionistas de la Compañía Inmobiliaria Intra-

12 deca C. A., en sesión celebrada el día de -

13 hoy lo designó Gerente General de la Compañía,

14 por el período de dos años.- Como Gerente General

15 ejercerá por sí solo la administración activa de

16 los negocios sociales y la representación legal,

17 judicial y extrajudicial de la Compañía.- Inmobi-

18 liaria Intradeca C. A., se constituyó mediante -

19 escritura pública otorgada ante el Notario doctor

20 Gustavo Falconí Ledesma el veintiocho de febre-

21 ro de mil novecientos setenta y nueve e inscri-

22 ta en el Registro Mercantil el veinticinco de

23 mayo del mismo año.- Muy atentamente, firmado

24 (firma ilegible) - Abogado Jorge Ríos Molina-

25 Secretario.- Acepto el cargo.- Guayaquil, treinta

26 y uno de mayo de mil novecientos setenta y

27 nueve.- Firmado) firma ilegible - Luis Hanna Mu-

28 sse.- Queda inscrito este nombramiento a fojas



Once mil ochocientos sesenta y cuatro número dos
mil setecientos sesenta y nueve del Registro -
Mercantil y anotado bajo el número ocho mil se-
tecientos diecinueve del Repertorio.- Quedan ar-
chivados los certificados de Registro y Defensa
Nacionao.- Guayaquil, junio cuatro de mil nove-
cientos setenta y nueve.- El Registrador Mercan-
til.- Firmado) Abogado Héctor Miguel Alcívar An-
drade - Registrador Mercantil del Cantón Guaya-
quil.- Hay un sello.- - - - -
NUMERO : 288/78.- PROTOCOLIZACION DE LA RESO-
LUCION NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, -
DICTADA POR EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRA-
CION.- CUANTIA : INDETERMINADA.- REPUBLICA DEL
ECUADOR.- Su escudo de armas.- MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO e INTEGRACION.- RESOLU-
CION NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- EL
SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, En uso -
de las facultades que le confieren los decretos
supremos números setecientos ochenta y nueve, -
de once de septiembre de mil novecientos seten-
ta y cinco; y un mil ochocientos setenta y cin-
co, de veintisiete de septiembre de mil nove-
cientos setenta y siete; y, VISTOS el decreto su-
premo número novecientos setenta y cuatro, de -
treinta de junio de mil novecientos setenta y uno,

reformado mediante decreto supremo número novecientos - A, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis; la declaración número ciento ochenta y cuatro, de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, efectuada por el señor JOHN SAMPRACOS, de nacionalidad griega; la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este ministerio,-

R E S U E L V E : AUTORIZAR al señor JOHN SAMPRACOS, de nacionalidad griega, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la visa de inmigrante diez - III, registro número siete - ciento cincuenta y nueve - diez mil cuatrocientos cuarenta y seis, para que invierta con el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor JOHN SAMPRACOS, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los capital extranjeros, y sus reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un notario público.- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las notarías públicas del país.- COMUNIQUESE .-



Dado en Quito, a once de abril de mil novecien-

tos setenta y ocho.- CERTIFICA : - Firmado) fir-
ma ilegible : Milton Cevallos Rodríguez - SUBSE-
CRETARIO DE COMERCIO e INTEGRACION.- Firmado
firma ilegible : Jorge Rivera O.- DIRECTOR NA-
CIONAL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO - ENCARGA-
DO".- - - - -

R A Z O N .- YO, DOCTOR JORGE MALDONADO RE -
NNELLA, Notario Titular Séptimo del Cantón Gua-
yaquil, ene ejercicio de la atribución que me -
confiere el artículo dieciocho, numeral dos, de
la Ley Notarial, vigente, protocolizo en el re-
gistro de escrituras públicas, a mi cargo, la -
RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO,
dictada por el Subsecretario de Comercio, del -
Ministerio de Industrias, Comercio e Integración,
del Ecuador.- Guayaquil, a doce de abril de mil
novecientos setenta y ocho.- Firmado) doctor Jor-
ge Maldonado Rennella- Notario Séptimo 'del Can-
tón Guayaquil.- Hay un sello.- Se protocolizó an-
te mí, en fe de ello confiero este SEGUNDO -
TESTIMONIO que, en dos fojas útiles, sello y -
firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los doce
días del mes de abril de mil novecientos seten-
ta y ocho.- Firmado) Doctor Jorge Maldonado Re-
nnella - Notario Séptimo del Cantón Guayaquil.- -
Hay un sello.- - - - -
Se agrega a la presente escritura los certifica-

dos de no adeudar al fisco de cada uno de los
socios; y, el de integración de capital extendido
por el Filanbanco.- Hasta aquí la minuta y sus
documentos habilitantes insertos y agregados que
en un solo texto quedan elevados a escritura pú-
blica.- Yo, el Notario doy fe que, después de ha-
ber sido leída en alta voz, toda esta escritura
pública a los comparecientes, éstos la aprueban
y la suscriben conmigo, el notario en un solo ac-
to.- Entre líneas: del artículo ciento sesenta y
dos.- Sí vale.-

John Sampracos Iliopulu

C. de C. 17065041-6

C. Trb. 0345

Pedro Isaza Bucaram

C. de C. 0901855718

C. Trb. 493809



FILANBANCO

- FUNDADO EN 1908 -

12

Guayaquil, Enero 23 de 1980

Certificamos por la presente, que hemos recibido de:

JOHN SAMPRACOS	S/ 247.500.00
PEDRO ISAIAS	S/ 247.500.00
FERNANDO PAREJA	250.00
INMOBILIARIA INTRADECA C.A.	S/ 255.000.00
JUAN FRANCISCO FRANCO	S/ 250.00
	S/ 750.500.00

para ser depositados en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.".

El valor correspondiente a este Certificado, será puesto a disposición de los Administradores de la nueva Compañía, tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, y, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

por FILANBANCO

L. Alfredo Nina M.
FIRMA AUTORIZADA

por FILANBANCO

Pilar Ch. de Enríquez
FIRMA AUTORIZADA

pc.-

COPIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

200

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Pareja</i>	<i>Cordero</i>	<i>José Leonardo</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0905354791</i>	<i>72700</i>		<i>Ecuatoriana</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Motivo de la solicitud			
<i>Constitución de Cía.</i>			
Firma del solicitante			
Fecha de presentación			

VALIDO SIN ENMENDADURAS

Guil a *28* de *Enero* de 19*80*

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



VALIDO SIN ENMENDADURAS

Freddy A. Saenz Tamayo
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Francisco</i>	<i>Perrera</i>	<i>Juan Francisco</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0905080420</i>	<i>56576</i>		<i>Ecuatoriana</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
<i>Guayaquil</i>			
Motivo de la solicitud	VALIDO SIN ENMENDADURAS		
<i>Constitución de Ca</i>			
Firma del solicitante	Fecha de presentación		
	<i>28 de Enero de 1980</i>		

TIMBRES



Revisado por

25 ENE 1980

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMENDADURAS

Freddy A. Saenz Tamayo
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones



NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones del Guayas...

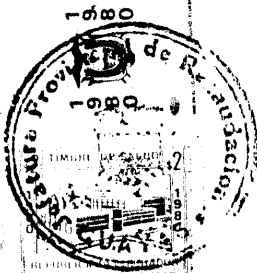


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SAMPRACOS	ILIO PULU	JOHN	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
1706450416	70345		GRIEGA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	PEDRO CARBO	514	
Motivo de la solicitud	CONSTITUCION DE COMPANIA		
	8 FEB. 1980		
Firma del solicitante	Guail a 8 de Febrero... de 1980		
	Fecha de presentación		

TIMBRES



Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN
ENMENDADURASPARA CONSTITUCION
DE COMPANIASVALIDO SIN
ENMENDADURAS

8 FEB. 1980

Fredy A. Sáenz Tamayo
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones del Guayas...



CERTIFICADO DE NO ADZUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ISAIAS	BUCARAM	PEDRO VICENTE	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0901855718	493809	EQUATORIANA	
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	10 AGOSTO 513		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS			
Firma del solicitante		Guil. a 8. de ... Febrero de 1930.	
		Fecha de presentación	

Revisado por

18 FEB. 1930

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTOY CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

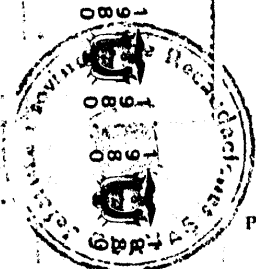
VALIDO SIN ENMENDADURAS

Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TIMBRES



VALIDO SIN ENMENDADURAS





MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones del Guayas....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
INMOBILIARIA INTRADECA		C.A	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
R.U.C. 0990375487001	52199		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	AGUIRRE 223		
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS CONSTITUCION DE COMPAÑIA 78 FEB. 1980			
Firma del solicitante		Guail a .8. de ...Febrero de 19780	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMIENDAS

PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

VALIDO SIN ENMIENDAS

78 FEB. 1980

Freddy A. ...
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmiendaduras.



Fernando Pareja Cordero
Fernando Pareja Cordero

C. de C. 0905354791

C. Trb. 72700

Juan Francisco Franco Porras
Juan Francisco Franco Porras

C. de C. 0905080420

C. Trb. 56556

Louis Hanna Musse
Louis Hanna Musse

C. de C. 0902311950

R.U.C. de Intradeca C. A. # 0990375347001

El Notario

J. Maed.

otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
TERCER TESTIMONIO, en diecisiete fojas útiles
que sello y firmo en Guayaquil, a los veinte
días del mes de enero de mil novecientos o-
chenta.-



Jorge Maldonado Rennella
Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta feen y al margen de la correspondiente -
escritura pública y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
segundo de la Resolución número once mil trescientos noventa de
la Superintendencia de Compañías, tomé nota de la aprobación de
la constitución de compañías a que se refiere el presente testi-
monio.- Guayaquil, abril primero de mil novecientos ochenta.-



Jorge Maldonado Rennella
Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimen-
to de la Resolución No. 11.390, dictada por el Intendente de
Compañías, el veintiseis de Marzo del presente año, queda
inscrita esta Escritura, la misma que contiene el contrato
de CONSTITUCION de la Compañía denominada "C A D E N A H O
TELERA HOTELCA C. A.", de fojas 4.106 a --

4.134, Número 292 del Registro Mercantil, Rubro de Indus-
trialles y anotada bajo el número 6.374 del Repertorio.-

Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos ochenta.- El
Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado
el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de
Guayaquil, correspondiente a la Compañía "CADENA HOTELERA HO-
TELCA C. A.".- Guayaquil, ocho de Abril de mil novecien-
tos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado
una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de
lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente
de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos ochenta.- El
Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

